



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00989-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52017594c14b11f0b7674d5b6619d0fef6d8c5ef5af7126774c883d23b3219a**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00992-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67626a15051e516f5a867f0b3e7dbef23e4f589f3f92dc41947d3c328ce53ba3**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00994-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f130ff90ea14a1d2fea5639b3b09405dd38641c07e8ecc949a9342f3624495**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00998-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dfe641a909035fb005d13352d5b76a5a15c9a65f9a9941b4d6dcbbe5c842f2**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01003-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8955d0068a1ba5ab5be677aec26f14ffff94572ddf1181b4ff4befe8cca076**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01006-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9b8cacb6f30e8a53c4c89606f7d48ce161fb40980800e002b80fda8aacd12d**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01008-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95ed455cf576891e098b19bc995e7f35dc66e6cd43bc6d0d8f1c768351a0957**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01024-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddb79f2a9a011f80a6c464ebdb08c7fe418c4410a14c823e9d5101dee0dd9db**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01088-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97321bfd2da880c42d13c8ed3e6e4292a7d45f8cc60851aa76ab3dcada5a189**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01093-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c3838621e373a3b921818c5a7637675e036868c0a0da2c3153e11f009510b3**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01099-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff675671a342379fd5f0c493a5b4fe4e14d35d698c77c315560a579a85ce423f**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01101-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013c20aa8c28376fd557f6b23139e316ad9d0af116b31f3100eb7c92f4b23aaf**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01106-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9f924beef492ede3d081dbea3b8a7db3340dc7bb033bd766335844499464b5**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01121-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd76a35b6986db58817ee2902c5df51cc72becc060eae69f5564f102eb84ff0**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00427-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la cesión allegada por AECSA (fls. 590 a 593), se **requiere** a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO y CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS para que acrediten la calidad en la que actúan.

2. De conformidad con la solicitud visible a folio 594 y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al (la) abogado (a) GINA PAOLA CASTIBLANCO SUAREZ, quien representara a BANCO DAVIVIENDA.

3. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la deudora informó al liquidador que la sociedad conyugal con el señor CESAR AUGUSTO SUÁREZ PENAGOS inició el 3 de julio de 2021 (fl.546 vto), esto es, con posterioridad a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff648e9e93e564114855847606cf3241ab0f4da2a79ee05f3779b146eee53bb**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01015-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.-**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e05104af21e85419acabafa8e2773ba3fc5d69faf22df3b345d3eefb72eaed**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00427-00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que RUBÉN DARÍO GALLEGO HURTADO –liquidador- formuló en contra del auto de fecha 12 de mayo de 2022 (fl.550), por medio del cual se decidió relevarlo del cargo en razón a que no dio cumplimiento a las órdenes impartidas en autos de fecha 29 de julio de 2021 –numeral 1º- y 11 de marzo de 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Por auto calendado 22 de septiembre de 2014 (fl.176) se decretó la apertura del proceso de liquidación de bienes de la deudora Tilsia Ximena Vargas Barón y se ordenó al liquidador notificar por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañero permanente de ser el caso, sobre la existencia del proceso, además de la publicación en un periódico de amplia circulación.

2. Mediante proveído de 5 de abril de 2016 (fl.299) se tuvo en cuenta la publicación del aviso y se requirió al liquidador para que cumpliera con la carga impuesta en punto a notificar por aviso a los acreedores.

3. En providencia del 11 de junio de 2021 (fl.538) se dejó sin valor y efecto los “párrafos” 1º y 2º del auto de 5 de abril de 2016 y, consecuencialmente, ordenó al liquidador realizar nuevamente la publicación del aviso atendiendo lo establecido en el artículo 566 del C. G. del P., así como lo dispuesto en el auto de apertura de la liquidación².

4. Por auto calendado 29 de julio de 2021 (fl.540), se requirió por segunda vez al auxiliar de la justicia para que realizara las actuaciones ordenadas en auto del 22 de octubre (sic)³ de 2014 y a la deudora informara si tenía cónyuge o compañero permanente.

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

² Auto 22 de septiembre de 2014 (fl.176)

³ Así se indicó en el auto, empero, debe entenderse que la providencia en mención corresponde a la del 22 de **septiembre** de 2014, mediante la cual se dio apertura al proceso liquidatorio.

5. La anterior decisión⁴ fue recurrida por el auxiliar de la justicia (fl.543) y confirmada en auto del 11 de marzo de 2022 (fl.548), adicionalmente, en auto separado de esa misma data, no se tuvo en cuenta en la comunicación remitida al cónyuge y/o compañero permanente de la deudora, habida cuenta que, no se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 564 del C. G. del P. (fl.549)

6. Finalmente, dado el incumplimiento del liquidador, el Despacho por auto de 12 de mayo de 2022 dispuso su relevo (fl.550); inconforme con la anterior determinación, formuló recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando que contrario a lo considerado por esta sede judicial, si acató a cabalidad lo ordenado conforme consta en los memoriales y anexos remitidos oportunamente al Juzgado, por ende, el auto atacado no se ajusta a la realidad procesal, pues refiere realizó la publicación del aviso y notificó al cónyuge de la deudora al correo electrónico informado por aquella. (fls. 551 a 562 fte. y vto.)

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Así, en punto a la inconformidad propiamente dicha y al tenor de lo establecido en el numeral 2º, artículo 564 del estatuto procesal civil, en concordancia con el artículo 566 *ejusdem*, corresponde al liquidador designado publicar un aviso en prensa en el que informe a los acreedores que no hubieran sido parte del proceso de negociación de deudas sobre la admisión de la liquidación y notificar mediante aviso al cónyuge o compañero permanente del deudor de ser el caso.

Descendiendo al caso en concreto, y revisados los motivos de inconformidad alegados por el censor, pronto advierte el Despacho la necesidad de confirmar la decisión reprochada, habida cuenta que, si bien la misma se encuentra fundada en que acreditó el cumplimiento de las cargas impuestas; lo cierto, es que tales reparos debieron de ser formulados, empero, en contra del auto de 11 de junio de 2021 (fl.538), que ordenó dejar sin valor y efecto los incisos primero y segundo del auto de 5 de abril de 2016 (fl.266), en tanto no se tuvo en cuenta el aviso publicado, por las razones ahí esbozadas.

Al paso de lo anterior, en proveído adiado 11 de marzo de 2022 (fl.549), se dispuso que debía realizar nuevamente el enteramiento del cónyuge y/o

⁴ Auto 29 de julio de 2021.

compañero permanente de la deudora, pues en la diligencia adelantada el 12 de agosto de 2021 (fls. 547 y 587), éste debió proceder conforme lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P.

En esa medida, y dado que las providencias en comento no fueron recurridas, por ende, cobraron ejecutoria, no siendo esta la oportunidad procesal para alegar reparos en tal sentido por ser extemporáneos.

Así las cosas, se declarará la improsperidad del recurso de reposición, pues claramente sus argumentos parten de un error, máxime que posterior a las datas en mención no acreditó haber efectuado trámite alguno tendiente a subsanar los yerros advertidos, razón por la cual, sin más disquisiciones por innecesarias, se mantendrá la decisión adoptada en auto de 12 de mayo de 2022.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal, transformado transitoriamente en Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NO REPONER el auto adiado 12 de mayo de 2022, atendiendo las razones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 del C. G. del P., el presente trámite es de única instancia.

TERCERO.- Por **Secretaría**, dese cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 12 de mayo de 2022 (fl.550).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ec339c5232e8641ac1d6256c04681029615895f0a093a81a64ededafd0e68c**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01024-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO FALABELLA S.A.** y en contra de **EDGAR GONZALO CORREA PEREA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 201750015498:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.215.984,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 21 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.099.336,00 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9ad5fafa500a95e0edc265cc84dcf120f081f2c7b1e850bbe03dea3133108a**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01015-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de **JAIRO ALFONSO BARRAGÁN MENESES** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 17000514142:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4,186,212,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados el 2 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$483,820.28 M/cte)**, por concepto de intereses contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b67af54ca72a781aef70637663b1ef26f3cca398b0215d91632d346a02c296**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01093-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **WILMAR ESCOBAR MORALES** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3945022:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$15,318,703,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590afd8bfb90eb70dec5033f623e507803caa6898bdd4a417c9774ca5ca51007**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01121-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **ARTURO VALENCIA ALZATE** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1003489:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11,285,963,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab34f2fd7d42092c562f60d797870351ee9cdb02e9e8010c222fe34633f7cd0**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01124-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de **ESTEPHANY PAOLA LOMBANA HERRERA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130084005000588474:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.335.733,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 29 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través del abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba26a5ab2c854152039040454f35c57c96fe0995fb482e9e50a30a0ba11292d**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00992-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de **JOSE DANIEL BARRAZA BLANCO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130273009600087916:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$39.356.858,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbfe4552f182a84144ffccc24d9dd72bb7a81be443b9de8ea0670fef60c8537**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01003-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE IBIZA - P.H.** contra **MYRIAM NIGUETTE GUTIÉRREZ SUAREZ**, por las siguientes cantidades representadas en la certificación allegada como base de recaudo (archivo 01.3 expediente digital):

1. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.573.848,00 M/cte)**, correspondientes al valor de las siguientes cuotas ordinarias de administración:

MES	CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD
Octubre	\$143.848,00	11/Octubre/2018
Noviembre	\$174.000,00	11/Noviembre/2018
Diciembre	\$174.000,00	11/Diciembre/2018
Enero	\$184.000,00	11/Enero/2019
Febrero	\$184.000,00	11/Febrero/2019
Marzo	\$184.000,00	11/Marzo/2019
Abril	\$184.000,00	11/Abril/2019
Mayo	\$184.000,00	11/Mayo/2019
Junio	\$184.000,00	11/Junio/2019
Julio	\$184.000,00	11/Julio/2019
Agosto	\$184.000,00	11/Agosto/2019
Septiembre	\$184.000,00	11/Septiembre/2019
Octubre	\$184.000,00	11/Octubre/2019
Noviembre	\$184.000,00	11/Noviembre/2019
Diciembre	\$184.000,00	11/Diciembre/2019
Enero	\$195.000,00	11/Enero/2020
Febrero	\$195.000,00	11/Febrero/2020
Marzo	\$195.000,00	11/Marzo/2020
Abril	\$195.000,00	11/Abril/2020
Mayo	\$195.000,00	11/Mayo/2020
Junio	\$195.000,00	11/Junio/2020
Julio	\$195.000,00	11/Julio/2020

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Agosto	\$195.000,00	11/Agosto/2020
Septiembre	\$195.000,00	11/Septiembre/2020
Octubre	\$195.000,00	11/Octubre/2020
Noviembre	\$195.000,00	11/Noviembre/2020
Diciembre	\$195.000,00	11/Diciembre/2020
Enero	\$202.000,00	11/Enero/2021
Febrero	\$202.000,00	11/Febrero/2021
Marzo	\$202.000,00	11/Marzo/2021
Abril	\$202.000,00	11/Abril/2021
Mayo	\$202.000,00	11/Mayo/2021
Junio	\$202.000,00	11/Junio/2021
Julio	\$202.000,00	11/Julio/2021
Agosto	\$202.000,00	11/Agosto/2021
Septiembre	\$202.000,00	11/Septiembre/2021
Octubre	\$202.000,00	11/Octubre/2021
Noviembre	\$202.000,00	11/Noviembre/2021
Diciembre	\$202.000,00	11/Diciembre/2021
Enero	\$222.000,00	11/Enero/2022
Febrero	\$222.000,00	11/Febrero/2022
Marzo	\$222.000,00	11/Marzo/2022
Abril	\$222.000,00	11/Abril/2022
Mayo	\$222.000,00	11/Mayo/2022

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **LUZ HELENA CASTRILLÓN CALVO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9e848db98144ed6fee12b9a9ab1ee156da2e9d450151de371927ee208af9da**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01099-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **KARINA VERA ARANGO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3644585:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$39,649,177,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0954adead82e474a8c074dce9727e9f7fad600884075c1f9310f98705fcc28b1**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01106-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **MILENA YANET FLÓREZ POLO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3117000:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18,336,745,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf1ec4a75e7095d9c48ab57cb8b2b1b4c109dc3e0e19e4adc9976fab5a28b18**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00989-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de **WILLIAM FABRICIO BECERRA CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130235009600134996:

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$34.949.368,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bce445063e833cd479e92cf77467e3db8a1a9951049da3fecdb52cc6b673f2**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00998-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de **EDWIN FERNANDO JIMENEZ VEGA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158009605133020:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$8.619.622,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosatario en procuración de la parte demandante.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c79b796f57b1fbd0591017871e94583d247f42e96bcaaaa1994877be9c9d718**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01008-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de **OLEIMER SIMÓN ROJAS PÁEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158009606067201:

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.695.537,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0992c415b53bb312d92aa82585ee3693df4dcf4caf544d7586f425dbf4130c36**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01012-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL. (núm. 2º, art. 84 e inciso 2º, art. 85 del C. G. del P.)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97589170f2f241d776e3f4877aef56ee1d24ae63aa0c7f0a2152ba06cdf9bd

Documento generado en 21/02/2023 11:25:04 AM

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01088-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA RENDÓN** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3173141:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$39,554,748,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ed585081a4f147f884bf076dae2e75bf7533414d06b2d1e763354cd0c2dfc3**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01101-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **LUZ ANGELA SEGURA ARANGO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2992793:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$13,382,802,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04874f764f15db623fb03c65c1a94de71d1a2973721ba105b8199b108a5efb4**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01115-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **WILSÓN DARIO SILVA PINEDA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3584980:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12,761,257,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da89a6cd37c575eed54ba8d6c06723c300b9c8e0609b8f080aef42d98d0a356**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01120-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredítese que el pagaré allegado como base de la acción fue endosado en propiedad por BANCO DAVIENDA S.A. en favor de AECSA.

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos en el término señalado, a la dirección de correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e38fa323552cd336ff2ce79cc4acbabdf0aac799ed991cd3c08fb0689a3d27**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:37 AM

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00994-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de **ERNESTO BOBADILLA GUEVARA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130455009602222875:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$8.442.521,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103c096b0e9f510eb5c435c86954220d4fb16224031f5848031d07514c53d0ca**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01019-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL. (núm. 2º, art. 84 e inciso 2º, art. 85 del C. G. del P.)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94abcc4e433558fa17dde1a886030086691889f6f0b80e7b9002426d8771bdd**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:12 AM

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01006-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** subrogatario de **SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S.** y en contra de **J CONSTRULIV S.A.S. y DAIRO CRISTANCHO BABATIVA** por las sumas de dinero contenidas en la declaración de pago denominada “FINIQUITO FINAL DE INDEMNIZACIÓN”, del riego amparado con la póliza digital de seguro No. No. 6525322-2:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000,00 M/cte)**, correspondiente al valor de los cánones no pagados, contenidos en la declaración de pago base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

MES CANON	VALOR
Marzo/2021	\$1.300.000,00
Abril/2021	\$1.300.000,00
Mayo/2021	\$1.300.000,00
Junio/2021	\$1.300.000,00
TOTAL	5.200.000,00

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aad001f08402ca90137cffd1d7a9e7e9307f189dabd2abebed7581d844bc69**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01155-00.

A efectos de mejor proveer, y por cuanto de acuerdo con lo establecido en el numeral 8º, artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 167 *ejusdem*, es deber de las partes prestar su colaboración para la práctica de las pruebas, el Juzgado dispone:

REQUERIR al apoderado del extremo demandante para que en el término de **cinco (5) días**, aporte copia de los documentos ordenadas en auto de fecha 16 de junio de 2022 (fl.545), consistentes en: "1. Documental que dé cuenta del respaldo de la obligación con el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG para créditos bajo la modalidad LEC. 2. Contrato de apertura del crédito suscrito por el deudor.".

Cumplido lo anterior, permanezcan en secretaría por el término de **cinco (5) días**, a disposición de la parte demandada a través del curador ad litem, para que se pronuncie al respecto.

Por **Secretaría**, comuníquese lo aquí decidido al abogado GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA al correo electrónico gustavoadolforincon@gmail.com.

Vencido el término precedente, ingrese el expediente al Despacho para emitir decisión de fondo.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b908393f6234b3fa60a12520ab80271fc48189c9a6d31a1043e07d17a2f93bf**

Documento generado en 21/02/2023 11:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Radicación: 11001-41-89-066-2019-00429-00

Proceso: Ejecutivo para el Pago de Sumas de Dinero

Ejecutante: Gina Marcela Nieto Niño

Ejecutado: Luz Olivia Alaguna Olmos y Rafael
Francisco Grosso Bustos.

Asunto: SENTENCIA

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple la hipótesis contemplada en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada escrita dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La pretensión y sus antecedentes.

Mediante demanda radicada el 7 de marzo de 2019 la demandante a través de apoderado judicial con base en la letra de cambio No. 01 exigible el 3 de febrero de 2018 solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de los convocados por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$20.000.000,00 M/Cte correspondiente a capital causado y no pagado.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 3 de septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Trámite procesal

El 10 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago por las sumas reclamadas con respecto al capital contenido en la letra de cambio aportada junto con los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación.

¹ Incluido en el Estado N°. 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

El enteramiento al demandado se logró personalmente el 4 de septiembre de 2019 conforme el acta visible a folio 12 del Expediente.

Por su parte, la ejecutada se notificó por conducta concluyente el 3 de diciembre de 2019; quienes de manera conjunta a través de apoderado judicial contestaron la demanda y formularon las excepciones denominadas “nulidad de cesión de derechos”, “invalidéz de la cesión de derechos contenidos en la Escritura de constitución de Hipoteca 5763 de 3 de septiembre de 2009”, “pago total de la obligación” y “pago de lo no debido”.

Surtido el traslado de los referidos medios exceptivos, en auto de 22 de febrero de 2022 se abrió el proceso a pruebas, decretándose documentales para ambos extremos procesales y, negando la práctica del interrogatorio de parte y testimonios solicitados por los ejecutados, por considerarlos inconducentes e impertinentes [Fl. 62].

Ejecutoriada la anterior decisión, por cuanto no se formularon recursos y en vista de que las pruebas decretadas no ameritaban práctica, se dispuso ingresar el expediente al Despacho a efectos de emitir sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que en el presente caso la demanda se presentó con el lleno de los requisitos formales; la capacidad legal de las partes para acudir al presente trámite no fue puesta en duda; concurriendo en este estrado judicial la competencia legal para definir este asunto, una vez agotada la ritualidad procesal pertinente, procede el despacho a emitir las consideraciones que habrán de fundar la decisión con la que se ponga fin a la presente instancia.

2. En torno a la sentencia anticipada, establece el artículo 278 del Código General del Proceso, que los jueces están en la obligación de emitirla, cuando se presente cualquiera de las hipótesis allí contempladas.

La primera de ellas hace relación a la solicitud que las partes eleven de manera conjunta, sin importar que ésta obedezca a iniciativa propia o por sugerencia del juez. La segunda implica una verificación por parte del operador judicial del expediente y en caso de que advierta que en el litigio no hay pruebas que practicar, deberá proceder a la emisión de la sentencia respectiva. La última de las hipótesis contempladas en la norma, impone al juzgador la emisión de la providencia anticipada cuando se establezca la prosperidad de la excepción de cosa juzgada, caducidad, transacción, prescripción extintiva o carencia de legitimación en la causa.

En el presente caso, se configura la segunda de las hipótesis estudiadas, pues del auto que dio apertura a la etapa probatoria en este cause judicial, emitido el 22 de febrero de 2022, se desprende que como medios de convicción a valorar solamente fueron decretados los

documentos aportados con el libelo demandatorio y el escrito de defensa, los cuales, claramente no ameritan práctica alguna, pues se encuentran incorporados en el legajo y fueron sometidos al traslado de rigor para su contradicción.

En lo que atañe a la hipótesis que aquí se configura, la Sala de Casación Civil se pronunció en Sentencia SC4536 de 22 de octubre de 2018 y estableció que su aplicación no genera la vulneración de los derechos de las partes, por el contrario, advirtió que la emisión de tal proveído representa la agilidad en la resolución de los asuntos judiciales, lo que evidentemente refleja la efectividad de la garantía fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

3. Hechas las anteriores precisiones, entrando al estudio del debate que aquí se presenta y teniendo en cuenta la acción ejercida por el extremo demandante, necesario es recordar que, por la vía ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Requisitos que, se encuentran acreditados en la Letra de Cambio No. 01 suscrita el 6 de abril de 2016 obrante a folio 2 del expediente, pues de aquella se desprende que los demandados se obligaron incondicionalmente a pagar la suma total de \$20.000.000,00 M/Cte inicialmente a favor de Roberto Nieto, quien posteriormente endosó la obligación a Gina Marcela Nieto Niño, cantidad que debía cancelarse el 3 de febrero de 2018.

3.1. Ahora bien, en defensa de los intereses de los obligados, el procurador judicial de éstos formuló oportunamente las excepciones que denominó *"nulidad de cesión de derechos"*, *"invalidéz de la cesión de derechos contenidos en la Escritura de constitución de Hipoteca 5763 de 3 de septiembre de 2009"*, *"pago total de la obligación"* y *"pago de lo no debido"*.

Pues bien, ha de decirse que a pesar de que se presentaron 4 medios exceptivos, lo cierto es que al verificar cada uno de los argumentos en que ellos se fundan, con el fin de no tornar repetitiva la presente decisión, se procederá a resolver de manera conjunta por similitud de sus fundamentos fácticos.

Frente a las dos primeras nombradas *"Nulidad de cesión de derechos e invalidéz de la cesión de derechos contenidos en la Escritura de constitución de Hipoteca 5763 de 3 de septiembre de 2009"*, ha de decirse que, verificado el contenido de cada una de ellas, posible es advertir que el extremo demandado funda sus argumentos en que el señor Roberto Nieto cedió mediante Escritura Pública del 30 de mayo de 2018 a la demandante Gina Marcela Nieto Niño la obligación que aquí se ejecuta, sin la notificación de

dicho acto a los demandados, por tanto, afirma que la aludida cesión no tiene validez alguna.

Sumado a ello, refiere que la cesión de derechos contenidos en la Escritura Pública No. 5763 de 3 de septiembre de 2009 protocolizada en la Notaría 53 del Círculo de esta ciudad, debió ser elevada a escritura pública y además que la demandada Luz Olivia Alaguna Olmos no es sujeto pasivo dentro de dicha obligación, al no recaer la titularidad del derecho de dominio sobre aquella respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-934003.

Ahora bien, con el propósito de resolver las referidas enervantes, de entrada, ha de decirse que ninguna de las excepciones puede prosperar toda vez que parten de un error de parte de la defensa, pues lo que aquí se ejecuta es la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 suscrita el 6 de abril de 2016 y no, en una Escritura Pública.

En primer lugar, ha de precisarse que el título valor [letra de cambio] no fue objeto de cesión como presuntamente parece entenderlo el extremo demandado, sino por el contrario, la figura a través de la cual se puso en circulación el título fue a través del endoso.

Al respecto, establece el artículo 782 del Código de Comercio, que la acción cambiaria podrá ser ejercida por el ultimo tenedor, entendiéndose por tal, conforme lo establece el artículo 647, aquel que lo posea conforme a la ley de circulación.

Al paso de lo anterior, téngase en cuenta que ha sido ampliamente conocida por la jurisprudencia, que los títulos valores son documentos que circulan en el mundo jurídico y financiero a través de los endosos.

De tal manera que, al materializarse un endoso en *propiedad*, como ocurre en este caso, el anterior tenedor del título pierde cualquier legitimidad para exigir su pago o para recibirlo, pues el crédito que aquel representa se entenderá prestado a favor de su nuevo tenedor.

De allí que, la extinción de la obligación contenida en el cartular, solamente se logrará cuando se cumpla alguna de las hipótesis contempladas en el artículo 1625 del Código Civil.

Así, en vista de que lo que alega el extremo ejecutado es que la hipoteca contentiva en la Escritura Pública No. 5763 de 3 de septiembre de 2009 fue objeto de cesión, lo cierto es que dicho alegato en nada cuestiona las pretensiones que se elevan, pues, se insiste, lo que aquí se pretende es el pago de la obligación contenida en una letra de cambio por valor de \$20.000.000,00 M/Cte; aunado que lo que aquí se adelanta es un proceso

ejecutivo para el cobro de sumas de dinero y no un proceso para la efectividad de la garantía real.

Sumado a ello, si bien aduce que la obligación que aquí se ejecuta está inmersa en la hipoteca constituida a través de la Escritura Pública No. 5763 de 3 de septiembre de 2009, lo cierto es que el demandante hace alusión a 2 escrituras públicas, sin embargo, únicamente aporta documental que da cuenta de la No. 5763, de la que de su contenido es posible establecer que cobija un contrato de mutuo, en la cual los aquí obligados se constituyeron en deudores de \$40.000.000,00 M/Cte, obligación que fue garantizada a través de la hipoteca del bien inmueble identificado con F.M.I No. 50S-934003.

Así, de la lectura íntegra de la aludida escritura no obra ningún aparte del contenido de ésta, cláusula, enmienda o aclaración que permita establecer que existe otro título diferente al contrato de mutuo que hubiese sido garantizado con la hipoteca.

Ahora bien, en cuanto a las excepciones “*pago total de la obligación*” y “*pago de lo no debido*” refirió que los demandados cancelaron la totalidad de la obligación al señor Roberto Nieto, conforme quedó registrado en un cuaderno de propiedad de él; además que la obligación se funda en un cheque por valor de \$20.000.000,00 M/Cte, misma que hace parte de otra obligación mayor por la cantidad de \$40.000.000,00 M/Cte, aludidas que se encuentran respaldadas con la constitución de una garantía hipotecaria protocolizada a través de la Escritura Pública No. 5763 de 3 de septiembre de 2009 y de la cual, se está ejerciendo su cobro ante el Juzgado 4º Civil Municipal.

En punto al pago, en Sentencia emitida el 16 de octubre de 2008 la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, con Ponencia del H. Magistrado José Alfonzo Isaza Dávila, explicó:

“El pago, parcial o total, consagrado como forma de extinguir las obligaciones (art. 1625, numeral 1º del C.C.), es la prestación de lo que se debe y tiene que hacerse conforme “al tenor de la obligación” (ibídem, arts. 1626 y 1627), y su función, como ha dicho la Corte, es por excelencia “satisfacer al acreedor” (Cas. Civil de 23 de abril de 2003, exp. 7651)”.

Ahora bien, en providencia de 18 de septiembre de 2008, emitida por el mismo Magistrado dentro del proceso 110013103030-1996-08728-01, frente al mismo punto se advirtió:

“Adicionalmente, para que el pago sea tenido en cuenta debe remitirse clara y específicamente a la obligación, y por tanto, los documentos y demás pruebas para demostrarlo deben referirse a la deuda que se exige, porque de lo contrario se discutirían en el juicio situaciones no inherentes al mismo. Otra circunstancia es que debe ser anterior a la demanda, porque de lo contrario, aunque pueda modificar las pretensiones del demandante, se trata de un pago o abono posterior a la ejecución, que tiene efecto liberatorio total o

parcial, pero que no da lugar a una excepción propiamente dicha. Es más, un pago posterior a la demanda, es un claro reconocimiento de la obligación y del fundamento del auto ejecutivo, si ya se conoce éste".

Recuérdese que de acuerdo con la jurisprudencia citada², el punto de partida para establecer la diferencia entre un pago o un abono, es la fecha de la presentación de la demanda, pues todos aquellas consignaciones que se hagan con anterioridad a esa data logran la modificación del mandamiento de pago, mientras que las que se hagan con posterioridad habrán de tenerse en cuenta al momento de liquidarse el crédito, una vez se ha confirmado que el valor contenido en el mandamiento de pago obedece al valor que realmente se adeudaba al momento de ejercerse la acción ejecutiva.

Pues bien, tales argumentos no pueden salir avantes en esta actuación, en la medida en que el apoderado judicial de los deudores no presentó medios de prueba como sustento de su dicho, aún más cuando se encontraba en la capacidad para hacerlo.

Así, los pagos alegados no fueron respaldados con medios persuasivos que acreditaran tal situación, aún más, evidente es que los argumentos de la defensa parten de un error, pues de un lado, afirma que la obligación que aquí se ejecuta está respaldada en la Escritura 5763 de 3 de septiembre de 2009 y por otro lado, indica que se expidió un cheque por valor de \$20.000.000 M/Cte, cuando lo que verdaderamente se cobra a través de esta vía es una letra de cambio.

Sumado a lo anterior, el extremo pasivo no aportó documentales del proceso No. 2019-02016 adelantado en el Juzgado 4º Civil Municipal, que den cuenta que se está ejerciendo un doble cobro sobre la misma obligación, pues, ha de tenerse en cuenta que, conforme a lo afirmado por aquél, en la referida Sede Judicial se adelanta proceso ejecutivo hipotecario por la suma de \$40.000.000 M/Cte y, *contrario sensu* en el presente asunto, se pretende el cobro de una letra de cambio por valor de \$20.000.000 M/Cte.

Frente al argumento de la prejudicialidad, advierte el Despacho que en el presente caso no se configura, toda vez que no está demostrado fehacientemente que las relaciones contractuales sean las mismas, de manera que, se insiste, lo que aquí se ejercita es una acción cambiaria y el proceso que aparentemente cursa en el Juzgado 4º Civil Municipal es una obligación contractual contenida en un contrato de mutuo derivada de la hipoteca constituida.

En torno a ello, debe recordarse que la finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos,

² Postura que ha sido reiterada por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC9278-2017 M.P. Luis Alfonso Rico Puerta.

por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable, acorde con las previsiones del artículo 164 del Código General del Proceso y el precepto 167 *ibídem* que establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

4. Así las cosas, evidente es que los documentos aportados por los obligados y con los cuales pretendían fundamentar sus excepciones, no logran demostrar la configuración de un doble cobro de la obligación que aquí se ejecuta, por lo que se procederá a declarar el fracaso de aquellas y se condenará en costas a los convocados, por disposición expresa del numeral 1º del artículo 365 del CGP.

5. Con todo lo anterior habrá de adecuarse el mandamiento de pago a lo pretendido por la actora, ya que en la pretensión segunda solicitó los intereses moratorios del capital -\$20.000.000- desde el 3 de septiembre de 2018, y hasta cuando se verifique su pago, mientras que en el mandamiento de pago se libró a partir de la exigibilidad de la obligación, esto es 3 de febrero de 2018 (ver el título valor en el folio 2º), y pese a que la pasiva no formuló recurso al respecto, es esta la oportunidad para remediar dicha situación. Por lo cual, el numeral segundo del auto de mandamiento de pago de 10 de abril de 2019, quedará así: “por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la misma”.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal, transformado transitoriamente en Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar no probadas las excepciones de “*nulidad de cesión de derechos, invalidez de la cesión de derechos contenidos en la Escritura de constitución de Hipoteca 5763 de 3 de septiembre de 2009, pago total de la obligación y pago de lo no debido*” formuladas por el extremo pasivo.

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de LUZ OLIVIA ALAGUNA OLMOS y RAFAEL FRANCISCO GROSSO BUSTOS, conforme se ordenó en el numeral primero del mandamiento de pago emitido el 10 de abril de 2019, y respecto del numeral segundo, que se modifica, así:

“Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero - \$20.000.000,00-, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la misma”

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares y los que posteriormente sean objeto de las mismas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren en el proceso.

QUINTO.- CONDENAR a los ejecutados al pago de las costas causadas en la presente actuación. Por Secretaría liquídense, incluyendo por agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ed1d781e9a85f213adf0bc48a5bb7762e74b5a5d813930aa0ae48b00f0ce47**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00925-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d755c7bcfb396017841e03bb60bdaed55795bb7f70bf03dc1ac19f8c4f3ba55b**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00967-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d46fac4fd08feb63e600ef133405884b7d8df9f910a10e1f9d9ba947fcd6a84**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00976-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e338a453f1fab8c2949f410e7ac5097531f804082cf414f29cb80dcafb8af**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00979-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fd4a04886b81cfce41e424914eb245a1c2ca8f45fd9594e706b3381dcaa0ef**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00985-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb67b51a307d0cff1762595e96a69d8f3005052c2aa5424f3d6a39ecba204e**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00986-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162d27cff068c387f0fa0bc68f748ee81ffa953f4fb953a91515c6e2947651a4**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00987-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645cdbd1337b256a20c14cf4f6b5874ff50e938bf7abd319e8ea1a6068a211a1**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00988-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6ad1eafd530f4c5c64bcfb337284eaf6c1fbc4d072176366864db0ee8078e1**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00993-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c35e5327d1055d4609cd8366987dded54aa8582103f4b26b3109e108e61c6a9**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00996-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a83d9975bfff636557e466060e45c08f51cb13e4c9d37b9f2b5be3489579642

Documento generado en 21/02/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00999-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72d10c8f0d77afcbea7eecb4a37f13c8eeea4a847e9d7a050f21ded48618031**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01005-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde82d4eeba4b3ceff1424d007770ec46f652537e29cd8d2f19198f2248107c9**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

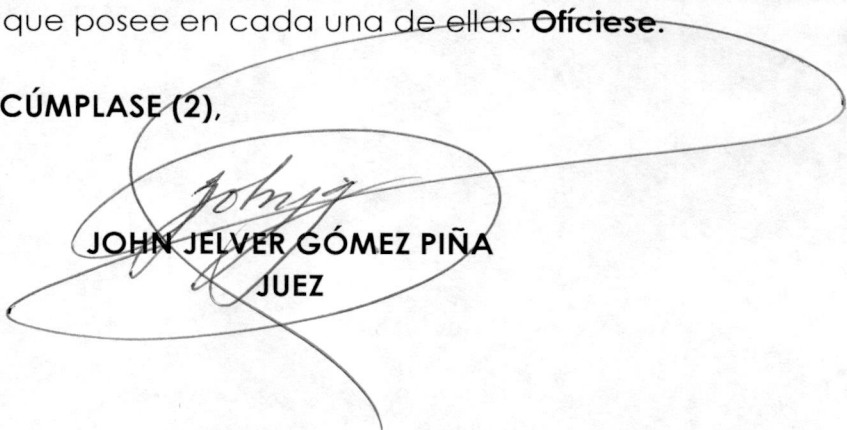
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01014-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01020-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad5d9775ba412390c2b4ae6b247e9edce33d77c4f6cc6bbef2e6b7967aa18f9**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01132-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a026a3c30ea7bbff4588d863f927425191ab69afe00bdf43989fa3c3c5b56b4**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01133-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170e461f2104de20528cd41f1aa3c1a73f162b5aacb17b45c9782a9fb21c3980**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01135-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188814424f2937dde31f4663783f1f56af9e73ee1062a64d5b4179b737e8ff97**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01136-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 387b189f559eb2d327f5c5c22602130d99cab02757b8ed2a462df74cb0126a85

Documento generado en 21/02/2023 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01139-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 584bee33eb3efe28089a54b664d01cfcfe1b0639355819dd4d42d3d4f74753b7

Documento generado en 21/02/2023 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01140-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34361bb8b94df6909ff66a34aadb9211f2f02d5845bbf475b61b2124984f8c50**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01141-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50ce92048afb457bc28030164816d309c68c4c073d5aa38c73b57c3893ff98d**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01143-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 405d20f6841d413743d6ef3321d499521abfef01691e1c3fd4bea2f84619fb01

Documento generado en 21/02/2023 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01144-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e609bd15b2643daec7eb8f692f80d8942161f2907dcb43e6b2bfd5667e64b2ed**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01145-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de8e8357380068a5c3188ecf556ccc2b78d1dd1e36af2d14fe812531a3fac2c**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01146-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0997264ae9fb5bfe7355e22314780664868ec377560e73d6f57f96b3b660e0**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01147-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2085624da104acd568977fc90bbab0b78133040df39440d889b5c73b5848536**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01150-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43dcba4ff54474c3dde8d82e4f3b74bf054c5ec40a6d9706f42dc92ddcf26f8d

Documento generado en 21/02/2023 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00940-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** y en contra de **CARLOS ORLANDO RAMÍREZ MURCIA, ELIZABETH RINCÓN y JOHANA CAROLINA ALBARRACIN RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 188334:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.957.451,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **CONSULTORES ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, la cual está representada por MARIO DELGADILLO OTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6a13f6859b440308b51a10d544507f8a8fb83cb11d5eadbc4c25bae3f693b4**
Documento generado en 21/02/2023 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01021-00.

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral 1° del auto inadmisorio, en el entendido que, no aportó título valor a color y por ambas caras, sino un documento con el cual justificó la causal tercera de inadmisión.

En ese orden, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelter Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0385591fdb0958c8edc13e24cbcd03a1ad6c3d194f7253a27678f2d0459cf4a9

Documento generado en 21/02/2023 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00982-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO PARK WAY - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **LUZ MARLEN VARGAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el apartamento 303:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$4.126.000,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre febrero a julio de 2022.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$229.896,00 M/cte)**, por concepto de saldo cuota ordinaria de administración de enero de 2022.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$202.000,00 M/CTE)**, por concepto de cuota extraordinaria de seguro de abril de 2022.

4. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$55.890,00 M/CTE)**, por concepto de retroactivo de enero a marzo de 2022.

5. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en el numeral anterior desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

6. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

7. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **GERMÁN ALBERTO HERRERA RIVEROS** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2182464fdc579a0094bd6d424322c71060d08af8b1efa47bcda12252d63c4728**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00991-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **LUIS MANUEL RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 637170203568:

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.990.472,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 27 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.911.019,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **FLOR NANCY INTENCIPA PEREZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72a2373105a3e09244d9afe992a32a693868b1e3018cdb797f25ae79006dc63**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00995-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE TORCA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ANGIE VANESSA CELY ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el apartamento 802 torre 3:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.432.200,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre febrero a junio de 2022.

2. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en el numeral anterior desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

**Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bef2e5fe161ff76eaa8a00a84cf0bf412bfcd7a044c72a76326baf518f2382f**
Documento generado en 21/02/2023 03:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01014-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **FRANCK GIOVANNI PEREZ MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el bloque 8 casa 6:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$2.716.000,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre noviembre de 2019 a julio de 2022.

2. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en el numeral anterior desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **YOLANDA ACERO MAHECHA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b2274b8aaf8bfe4b7ddeac3265cdbff2c559cf2f18614b38c2fe9256f42fbe**
Documento generado en 21/02/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01136-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **HARBey PULIDO GALLEGOS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2233408:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.441.485,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5de73e9d7801222d8bf1b5345fccb395b97b566d79d322f97f5c496b42955a**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01139-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **JANNETH CLEMENCIA LEON ARIZA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3201583:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.778.855,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28f62f9f7cc8f3e6403d8617cfea5a270dd46cf2e134afafbf25218ff5bc63a**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00979-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de **FREDY ALEXANDER FANDIÑO TOVAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130908009600015050:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.602.548,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ec4e5dc2ced920babd9cf18cfc53ec1c2c6dcb04853695172ca383ea390465**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00985-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de **CARLOS ANDRES IBARRA CHAMORRO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158009605798103:

1. Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$26.260.412,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162568a6861dda6b4ab2766094fec9752f71b7479aae30579096eb1633614bb0**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00993-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de **SANIN FERNANDO SAAVEDRA SANDOVAL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130134005000267350:

1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.591.988,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración de la parte demandante, la cual está representada por KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6382443c19171abe7eac4046afdd4338cbe4be30c14951f4a80365f8f50ba3c**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00996-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de **FREDY ALEXANDER FAJARDO CUELLAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130391009600154036.

1. Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.649.393,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d4774e4bb9b90abe0fc6ed87229fd33fc8215520e2695d0c1b254a90d5decd**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00999-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de **JUAN AUGUSTO VILLALOBOS AYALA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158005002305779.

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.408.789,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfc31ee0bacb446404ca15dabff5521a79347db19ad4b6269be4be998c05ade**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01004-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA** y en contra de **CARLOS LÓPEZ ROLDAN** y **ANA AIDE BENITEZ BLANCO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento.

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.184.823,00 M/cte)**, por concepto de cánones de arrendamiento discriminados de la siguiente manera:

FECHA CANON	VALOR CANON
Saldo nov - dic 2020	\$1.013.543,00
Saldo dic 2020 - ene 2021	\$1.171.280,00
TOTAL	\$2.184.823,00

2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.184.823,00 M/cte)**, por concepto de cláusula penal, suma que se regula conforme las disposiciones del artículo 1601 del Código Civil².

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

² La presente orden de pago en lo que atañe al valor de la cláusula penal, fue librada en la forma que se consideró legal, acorde a las previsiones del artículo 430 del C.G.P., teniendo en cuenta el valor del canon de arriendo que para el año 2021 se señaló en el escrito de subsanación y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil, el cual prevé “Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él. La disposición anterior no se aplica al mutuo ni a las obligaciones de valor inapreciable o indeterminado. En el primero se podrá rebajar la pena en lo que exceda al máximo del interés que es permitido estipular. En las segundas se deja a la prudencia del juez moderarla, cuando atendidas las circunstancias pareciere enorme”.

3. Se **niega** el cobro de intereses moratorios solicitados en el numeral 1.3. del escrito subsanatorio, habida cuenta que los mismos resultan excluyentes frente al cobro de la cláusula penal.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN OLMOS** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4257782f9ac17e6ebbe3a0b41b5e86da938549972a8d6f246ebfa36fcb4636b**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01132-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **LISBET FARLIN NIÑO CARDONA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 4040113:

1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.387.491,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c04e379dc383b4a0091fa32cced0aac4b7bb31a3eab7dda73719f8ae0767b11**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01133-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **WILSON YAHIR VALENCIA BOTHIAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2176830:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$20.274.911,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ca38c8b4b80186dbf77a9e496cb86654805e5f7f496e813294f6317005b423**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01141-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **LEINIKER GUETHE BARRIOS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7859486:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$12.610.491,56 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 20 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **GRUPO REINCAR S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7e75c3ce3134fba9de9337b269410b637905e9bac85751122fef20ac6460b7**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01143-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **ENRIQUE ALFONSO DE LAVALLE RIZO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 8128199:

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.641.999,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 20 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **GRUPO REINCAR S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d725729449cb41c32d42e583d825050706d032d2af32f5ff01d5966db113974**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01146-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **GLORIA EMILCE VELASCO ROMERO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 4582877:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.659.792,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1758d092ba8a0b6170cbd011bf56671070075c4e79e9b25b9c3e9c7b7ce1bcd1**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01147-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **EDNA KATERINE ARCE GUALTEROS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2308583:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$4.476.108,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d959a0e647b587d02ba00eedb94311fc480d53cf051388a8f222d4c8bc1e9cdd**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01148-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **JAMES GONZÁLEZ SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 9209352:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$39.125.843,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 20 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **GRUPO REINCAR S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c737a2a59fb21fe95c8b6e6a35e8763d96a908e2e2bd0296fdc6a3a8c5b6b66**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01150-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **YENI VICTORIA VARGAS NAVAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 8561527:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$29.656.775,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 20 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **GRUPO REINCAR S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec144ce4e48897887f6e7beb886aa7c38138a8cd686177250acae8aed6241c9f**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00966-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **GLORIA INÉS MARTINEZ PINTO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 1A10234592:

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$21.965.448,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 20 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.151.579,00 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26492d1f10671db4ff7bb3ac7fc463327642b763c8e082063102ee53ae29996**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00967-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de **JORGE ARMANDO PRIMICIERO CAÑÓN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130356009602214435:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.545.966,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración de la parte demandante, la cual está representada por KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e95a7442e74c446fa18265e3bd379c272e65717f6c3bf87e16acd62269e8cc**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00986-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de **MARK YAMID LÓPEZ CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130158009605542212:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.304.294,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración de la parte demandante, la cual está representada por KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f7115f59253698a9ac54f7fd8f30ca9c470cf6a9954ee3c34f6a425a6d7c07**
Documento generado en 21/02/2023 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00987-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de **JOSE DE LOS SANTOS RUEDA DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130839005000258605:

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.538.172,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff980146a9616f1e43e91f7185f148a9b546d5ec13628cd9ad4fdf6395480ad**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01010-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **RONALD STIKS CHAVARRO JIMÉNEZ** y **MARÍA TERESA LONDOÑO MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento.

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MIL PESOS M/CTE (\$15.352.957,00 M/cte)**, por concepto de cánones de arrendamiento discriminados de la siguiente manera:

FECHA CANON	VALOR CANON
1/04/2020	\$ 1.350.000,00
1/05/2020	\$ 1.350.000,00
1/06/2020	\$ 1.350.000,00
1/07/2020	\$ 1.350.000,00
1/08/2020	\$ 1.350.000,00
1/09/2020	\$ 1.350.000,00
1/10/2020	\$ 1.350.000,00
1/11/2020	\$ 1.350.000,00
1/12/2020	\$ 1.350.000,00
1/01/2021	\$ 1.350.000,00
1/02/2021	\$ 1.350.000,00
1/03/2021	\$ 502.957,00
TOTAL	\$ 15.352.957,00

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO CUERVO ZAMBRANO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26d553c290a6d492b106fc30ec2893198e245c4764cedb6c486658928d7aaf8**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01135-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **CARLOS AUGUSTO TORRES LIZCANO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3191686:

1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$23.215.815,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edf1572e9bd1d5800e93e8f4632e00de5db6c67d97dfb8a3dce93c293e284d9**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01140-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **DIYIRETH GORETTI ROMERO LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2673683:

1. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$22.321.114,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834c23db9aa350f04490962ba5d854a742005005b8abcd7c31797e7dbfa35792**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01144-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **ELOY CLODOMIRO ACOSTA ZAMBRANO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3681650:

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.773.677,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b850f7379ab06aceb7407651144b40c7261807a7fd11c4776dfa5a172847370c**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01145-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **JUAN GARCÍA GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3014198:

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34.129.694,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a632183b22f7bcb7fe59218b09afe6ea6bc39d16b8a54bada07bce10fbafc1**

Documento generado en 21/02/2023 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00963-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** y en contra de **NORMAN LEONARDO MURCIA VILLAMIL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré sin número:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$10.612.622,66 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 23 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **SYSTEMGROUP S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, la cual designó a TATIANA SANABRIA TOLOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751709866db19cac68789ea944d72b2a94aa97f9d518f26385b6f7eb6c48df38**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00976-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de **FERNANDO ANTONIO BLANDON MOJICA**, POR las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130731005000272134:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$12.538.005,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración de la parte demandante, la cual está representada por KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9461945a898c4ee20413079cf5ac2c65f6497cb9884af326ce7edffca1ff983c**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01005-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de **HUMBERTO GARRIDO AGUILAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130904009600004231:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$8.508.301,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7878aee483a42dfca3bf4b808284edfd12b9cabeb84ba827618b6aec1ecb100d**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01020-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** y en contra de **JUAN CARLOS LARA URREGO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1150154373.

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$16.361.019,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 22 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$7.894.909,00 M/CTE)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, la cual está representada por **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998f5d73860428272ef184d5e738fd5bf1454626174c2b704b7df8d9514d6008**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00988-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA S.A.”**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de **JORGE ELIECER QUIJANO HERREÑO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130084005000537364:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.318.492,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd81aa0a140feb03074bf7cac15a645b32b6e51192ea556faddfd39e0cc4f7321**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01016-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** y en contra de **JIM ESVTEE SILVA CARPIO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.638.042,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 29 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **SYSTEMGROUP S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, la cual designó a TATIANA SANABRIA TOLOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8825f59e5a45ca67ee07b5c0461726bc28fd9db05edcd40d65fcb2c1f34d1d**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00925-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **MAURICIO GELVEZ RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 6940498:

1. Por la suma **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$29.752.091,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cf28a48015f1cca29d5fd5c4a474714bc7e0db90ea40d79a1114d0e8b7469c**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00968-00.

Sería el caso avocar conocimiento, sin embargo, teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **ARCHIVAR** las diligencias y denanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c7a7114de49cda22e189f821f68c07139c1bbcd4bc44d87647ed87ad4b3ebd**

Documento generado en 21/02/2023 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 20, publicado el 22 de febrero de 2023.